

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tercera	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de haber sido vendidos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; a 75 ptas. los del año anterior; y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana el documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Desde el advenimiento de la República fueron los Institutos armados el blanco principal contra el que se dirigieron los ataques de la revolución, tomando carta de naturaleza la desventurada frase de "la trituración del Ejército", objetivo principal de los hombres sin Patria.

Cumpliendo consignas extranjeras se procedió a desorganizarlo, menospreciando sus cabezas y jerarquías, mutilando sus plantillas, atacando virtudes y sembrando la discordia y el descontento en sus cuadros de mando.

Así se cometió la monstruosidad de reintegrar en las escalas a quienes fueron expulsados por Tribunales de honor, cumpliéndose los mandatos de las fogias, y se suprimieron los empleos superiores del Generalato, reemplazando la categoría de Teniente General por la de Generales de División habilitados temporalmente para funciones inspectoras, atendiendo muchas veces consideraciones políticas o de sectas, en pugna con el honor, la técnica y las virtudes militares.

La realidad vino a desacreditar estas medidas y se vio la ineficacia del sistema que permitía que las altas jerarquías sufriesen los altos y bajos de los vaivenes políticos y que las funciones inspectoras y de mando careciesen de aquella fortaleza que sólo se da por la superioridad en el empleo y la estabilidad en el cometido.

Por otra parte, la organización de los distintos Ejércitos ha consagrado como indispensable la existencia y necesidad de jerarquías superiores a las de División con funciones de mando e inspec-

toras, sin que el sistema establecido sea tan rígido que se pierda la flexibilidad que debe tener y a la que se acudió en tantas épocas dando más amplitud a la elección.

Las proporciones del Ejército en tiempo de guerra exigen un elevado número de empleos superiores y que sólo pueden obtenerse llamando a su desempeño al personal de las categorías inferiores inmediatas, a la vez que se otorga el mando de Divisiones a la casi totalidad de los Generales de Brigada, lo que implica que cuantos alcanzan aquel empleo tengan probada su aptitud para el mando de grandes unidades y que no lo logren quienes no posean los conocimientos generales en más alto grado y acrediten sus condiciones de mando y de carácter a través de su vida militar.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece en el Ejército y en la Armada el empleo de Teniente General y Almirante, respectivamente, que podrá alcanzarse por aquellos Generales divisionarios y Vicealmirantes que hayan prestado eminentes servicios a la Patria y reúnan las condiciones de mando y capacidad que requiere tan superior categoría.

Artículo 2.º Los Tenientes Generales y Almirantes desempeñarán los altos mandos del Ejército o de la Armada que las plantillas y disposiciones del Estado determinen, sin que la adscripción sea exclusiva, sino que en tiempo de campaña o en casos especiales podrán aquellos cargos ser desempeñados por Generales de División o Vicealmirantes habilitados para esta superior categoría.

Artículo 3.º El número de Tenientes Generales y Almirantes será variable según las necesi-

dades de los Institutos armados, y su plantilla se fijará en los presupuestos generales del Estado.

Artículo 4.º Se restablece el empleo de General de División y asimilado para aquellos otros Cuerpos, no disueltos, que disfrutaban de esta categoría al advenimiento de la República. El ascenso a dicho empleo se alcanzará en los mismos casos y condiciones señalados para los Tenientes Generales.

Artículo 5.º El ascenso al Generalato, y dentro de esta categoría en tiempo de paz, será por elección entre los que se encuentren en la primera mitad de la escala inferior y posean dos años de servicios efectivos en este empleo, atendiendo a la capacidad técnica profesional y a las condiciones de mando acreditadas al correr de su vida militar, sin que constituya circunstancia preceptiva y si sólo recomendable en concurrencia con los demás el poseer los estudios de la Escuela Superior de Guerra y la Cruz Laureada de San Fernando.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 11 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 103, de fecha 13 de abril de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Organizaciones

Se modifica la Orden de 19 de febrero de 1938 ("B. O." núm. 488), por la que se creó una Comandancia exenta de Ingenieros afecta al Ministerio de Orden Público, en el sentido de que en lo sucesivo estará afecta al Ministerio de la Gobernación y dependerá con absoluta separación de las Subsecretarías del Interior y Orden Público, en cuanto al cumplimiento de las misiones que por la referida Orden de creación se asignaban en los artículos 2.º y 1.º, respectivamente.

Burgos, 8 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Dávila.

SUBSECRETARIA DE MARINA

ORDEN

Cursos

Como ampliación al punto primero de la Orden de 28 de marzo último (B. O. núm. 88) convocando un curso para la Escuela Naval Militar, se considera con derecho a concurrir al mismo a los candidatos que tomaron parte en la convocatoria que se estaba celebrando en Madrid a raíz de iniciarse el Movimiento nacional que hubieran aprobado alguno de los ejercicios de matemáticas, bien entendido que de los que se encuentren en estas condiciones será motivo de preferencia haber servido a la causa nacional durante la actual campaña en buques de la Armada o, en su defecto, en los frentes de tierra.

Por todo lo cual, el plazo para la presentación de instancias que previene el punto tercero de la Orden anteriormente citada se amplía hasta el día 30 del mes actual.

Burgos, 11 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Incurran las Corporaciones respectivas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1934 y regla 12 de la Orden de convocatoria del concurso de 12 de agosto de 1938 ("B. O." núm. 24).

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Secretarios, Interventores y Depositarios de Corporaciones locales a los concursantes que figuran en las relaciones que se insertan a continuación.

Las designaciones que se hacen tienen el mismo carácter y efectos que los expresados en la Orden de 22 de diciembre último ("B. O." del 6 de enero), a cuyas normas y plazos han de ajustarse los interesados, Corporaciones locales y Autoridades, cuidando los Gobernadores civiles, en virtud de la 8.ª de las normas preñadas, se dé a la presente la debida publicidad, y además se ordenará a las Corporaciones que, antes de tomar posesión de su cargo los designados, tendrán indeliblemente que presentar la documentación que se exige en el artículo 4.º de la Orden de convocatoria, sin cuyo requisito no se les dará posesión del cargo para el que se les designe.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sr. Gobernador civil de

* * *

Relación que se cita:

SECRETARIOS

Provincia de Avila.

PIEDRALAVES. — D. Eduardo Carrión Torrijos.

Provincia de Badajoz.

CAMPILLO DE LLERENA. — D. Amadeo Cuenca Martín.

Provincia de Burgos.

CASTROJERIZ. — D. Félix Ciudad Pérez.

Provincia de Cáceres.

ALCUESCAR. — D. Arturo Carrera Lamana.
TORREMOCHA. — D. Félix Ciudad Pérez.
NUÑOMORAL. — Vacante.

Provincia de Cádiz.

ROTA. — D. Antonio Jiménez Aparicio.

Provincia de Córdoba.

FUENTEPALMERA. — D. Rafael Noguera Díaz.

Provincia de Guipúzcoa.

ABALCIZQUETA. — D. José María Ormazabal Saralegui.

VILLAFRANCA DE ORIA. — D. Lázaro Francisco Escribano Polanco.

Provincia de Huelva.

CORTELAZAL. — D. Manuel Ojeda Ramírez.

Provincia de León.

BERNUZA. — D. Marcelino Gallego Estévez.
 CARROCERA. — D. Enrique Ramos Leira.
 CEBANICO. — Vacante.
 VALLECILLO. — D. Juan Garrido Santa Marta.

Provincia de Orense.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO. — D. Jesús Sanz Hernando.
 RAIKIZ DE VEIGA. — D. Amadeo Miquel y Martorel.

Provincia de Pontevedra.

GOLADA. — D. Francisco Galván Vila.

Provincia de Salamanca.

MEMBRIBE DE LA SIERRA. — D. Evaristo Montero Frutos.
 SOTO SERRANO. — D. Bernardo Montero Frutos.
 VILLARINO DE LOS AIRES. — Vacante.
 VILLAVERDE DE LA GUAREÑA. — D. Eugenio de la Peña Sánchez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA. — Don Lucas Hernández Sánchez.
 AIRICO. — D. Lucas Hernández Sánchez.
 GARAFIA. — D. Sebastián Martín Vilches.
 EL PASO. — Vacante.
 LOS LLANOS. — D. Sebastián Martín Vilches.

Provincia de Santander.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA. — Don Julián Sánchez Polo.

Provincia de Segovia.

ALDEASONA. — D. José Licerias Martínez.
 ALDEALENGUA DE PEDRAZA. — D. José Licerias Martínez.

Provincia de Guadalajara.

IMON. — D. José Sotoeca Garrido.

Provincia de Vizcaya.

PEDERNALES. — D. Modesto Ascorreta Zurbán.

Provincia de Zaragoza.

LUESIA. — D. Emilio García Tarancón.
 FUENDETODOS. — D. Celedonio Llorente Lalinde.
 NONASPE. — D. Valentín Augurio Fernández Tejada.

INTERVENTORES*Provincia de Cádiz.*

TARIFA. — D. Pedro Isidoro Corrales Berrengoa.

Provincia de Oviedo.

PILOÑA. — D. Vicente Yáñez Villarnovo.
 WILLAVICIOSA. — D. Antonio Camps Culler.

Provincia de Pontevedra.

PUENTEAREAS. — D. José de la Roza Menéndez.

Provincia de Salamanca.

CIUDAD RODRIGO. — D. Alfonso Lombardero y Suárez del Otero.

Provincia de Valladolid.

PORTILLO. — D. Julián Pelacho López.

Provincia de Vizcaya.

DURANGO. — D. José Hernanz Sancristóbal.

DEPOSITARIOS DE FONDOS*Provincia de Málaga.*

ANTEQUERA. — D. Juan Simón Guerrero.
 MÁLAGA (Ayuntamiento capital). — D. Domingo de Armas Apráiz.
 (Del "B. O. del Estado" núm. 102, de fecha 12 de abril de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 2.353.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938 por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), se instruye expediente para modificar la forma de cumplir los fines de la fundación benéfica instituída en la villa de Ariza por doña Carmen Francia Palacios.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de las fundaciones de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
 —El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 2.354.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938 por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), se instruye expediente para modificar la forma en que actualmente se cumplen los fines de la fundación instituída por D. Ricardo Sasera Sasón, con el nombre de «Asilo de la Infancia de Nuestra Señora del Pilar».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
 —El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 2.335.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidas las prescripciones del Decreto de 20 de agosto de 1938, se concede autorización a D. Antonio Pérez Perruca, vecino de Zaragoza, en calle de Lagasca, 5, para instalar en Pedrola una industria de molturar olivas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es sólo válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de seis meses sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. Esta autorización es independiente de las que pudieran requerirse de otros organismos.

Quinta. No tiene validez para solicitar el alta de la contribución industrial, que sólo se admitirá a la presentación del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Sexta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 2.336

En virtud del expediente promovido por D. Antonio Fando Lozano, solicitando autorización para instalar en Zaragoza un taller de reparación de camas metálicas;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938,

Esta Delegación resuelve conceder a D. Antonio Fando Lozano la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de un mes sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su taller, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación alguna esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 13 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 2.342.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Préstamos en metálico a los cultivadores de trigo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 12 del actual, se pone en conocimiento de todos los cultivadores de trigo que tengan sus explotaciones agrícolas en la jurisdicción de esta Jefatura Provincial, que las solitu-

des de préstamo metálico con garantía de sus cosechas pendientes pueden ser presentadas ante las Juntas Agrícolas Locales durante todo el presente mes de abril y en el mes próximo de mayo.

Con ello ha quedado ampliado el plazo de admisión de solicitudes, que fué fijado solamente hasta el día 31 de marzo pasado, por Orden también de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1938.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los pagarés correspondientes a los créditos que se concedan han de quedar suscritos antes del día 1.º de junio próximo, se advierte a todos los cultivadores interesados que las solicitudes de préstamo pertinentes habrán de ser presentadas en las Juntas Agrícolas Locales antes del día 21 del próximo mes de mayo.

En los lugares donde no existieren Juntas Agrícolas Locales, podrán presentarse las solicitudes ante las Comisiones depositarias previstas en la Ley de Recuperación agrícola, o, en su defecto, en las Alcaldías correspondientes.

Dichos organismos, que en caso necesario reclamarán a esta Jefatura Provincial los impresos o modelos de instancias necesarios, recibirán todas las solicitudes que les sean presentadas, las que, debidamente cumplimentadas e informadas, se remitirán a la Jefatura Provincial de este Servicio que actúa como Presidente de la Junta de Crédito constituida en esta provincia.

Zaragoza, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, A. Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.212

Banco de Aragón—Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de depósito voluntario número 19.296 de pesetas nominales 51 500 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre, expedido por esta Central el 26 de abril de 1934 a favor de doña Isabel Dolader Noguerras, viuda, y D.ª Pilar Fortón Dolader.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se expedirá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 2.352.

Salto del Huerva y del Jalón

Por acuerdo del Consejo de Administración y con autorización de la Autoridad competente, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del actual, en el piso principal de la casa núm. 35 de la calle del Coso, de esta población, y hora de las cinco de la tarde, siendo objeto de la misma la aprobación de cuentas del ejercicio de 1938 y pudiendo asistir los accionistas en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 17 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Carmelo Serrano.